



Comité de Transparencia

CT-014-2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-014-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500008219**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de marzo de *dos mil diecinueve*, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500008219, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

Solicito en formato PDF el contrato 082-16-GA403-B00". [sic]

"Otros datos para facilitar su localización"

El contrato fue celebrado por la Coordinación de Planeación y Comunicación Corporativa". [sic]

- II. Con fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser el área que pudiera ser competente para atender lo solicitado.
- III. Con fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió oficio número CCG D1.- 0265/19/026/2019, emitido por la Subdirección de Administración, mediante el cual indicó lo siguiente:

"[...]"



2019

EMILIANO ZERBATA



Al respecto, le informo que, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica, número ASA-LPNS-010/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E57-2016) para la contratación del Servicio de Consultoría Especializada en el Diseño de Operaciones Estratégicas para Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se formalizó el contrato número 082-16-CA403-B00, mismo que obra en poder de la Coordinación de Planeación y Comunicación Corporativa, en su calidad de Área Requirente y responsable del servicio.

[...] "

- IV.** Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D1/0302/19, emitido por la Subdirección de Administración, a través del cual precisó lo siguiente:

"[...]

En alcance al oficio CCG D1.-0265/2019 de fecha 1º de abril del presente año y como complemento a la respuesta de la solicitud de información con folio número 0908500008219 se envía en formato electrónico a la cuenta utransparencia@asa.gob.mx, la versión pública del contrato 082-16-CA403-B00, que solicitó el peticionario.

No se omite precisar que la clasificación de la información contenida en la versión pública referida, fue confirmada por el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 04 de junio de 2018, mediante resolución CT-024-2018, al considerar que dicho documento contiene información confidencial referente a los datos bancarios del proveedor.

Por lo anterior, se solicita a esa Unidad de Transparencia que, a fin de atender la solicitud que nos ocupa, se eleve esta respuesta al conocimiento del Comité para que, de considerarlo conveniente, reitere dicha clasificación.

[...] "

CONSIDERANDOS

1. Que en su respuesta de 16 de abril del año en curso, la Subdirección de Administración, proporcionó en versión pública el contrato número 082-16-CA403-B00, suscrito por Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la empresa AD HOC Consultores Asociados, S.C., respecto de la contratación del servicio de consultoría especializada en el diseño de operaciones estratégicas para aeropuertos y servicios auxiliares.



2. Que en la misma respuesta, la referida Subdirección manifiesta que, el contrato requerido por el solicitante del Folio 0908500008219, contiene información confidencial, referente a los datos bancarios del proveedor, por lo que, su clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia, en su Decima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018, mediante resolución CT-024-2018, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500013618.
3. Que en la versión pública proporcionada por la Subdirección de Administración, se aprecia que las partes testadas corresponden a los datos bancarios del proveedor, referentes a datos correspondientes a institución bancaria; número de cuenta; clave bancaria (CLABE), y número de sucursal; así como, datos personales, tales como domicilio, correo electrónico, número de celular y fecha de nacimiento, contenidos en los Anexos T1, T3, T4, T6, T7, T8, T11, P1 y E1, mismos que forman parte del contrato 082-16-GA403-B00.
4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"[...]"

5. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]"

6. Que el lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el lineamiento Cuadragésimo



Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, reitera en términos de la Resolución CT-024-2018, de 04 de junio de 2018, la clasificación como confidencial de la información contenida en el contrato 082-16-GA403-B00, consistente en los datos bancarios del proveedor y en los datos personales contenidos en los Anexos T1, T3, T4, T6, T7, T8, T11, P1 y E1, mismos que forman parte del contrato referido, proporcionado por la Subdirección de Administración, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

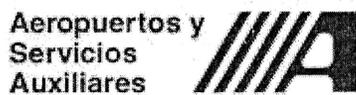
SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, atendiendo al principio de máxima publicidad, reitera la entrega en versión pública del contrato 082-16-GA403-B00 y los anexos que forman parte del mismo, al solicitante del folio 0908500008219.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Encargado del Despacho de la Coordinación de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Encargado del Despacho de la
Coordinación de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.





Juan Martín Ríos González

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

R

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-014-2019**.



2019

EMILIANO ZAPATA